

# MANUAL a través

Suministro  
Inmediato de  
Información  
del IVA



# de la web de la AEAT



Suministro Inmediato de Información del IVA



**APTtCB**  
ASSOCIACIÓ PROFESSIONAL DE TÈCNICS  
TRIBUTARIS DE CATALUNYA I BALEARS

El envío de esta información podrá realizarse a través de servicios web o utilizando el formulario publicado en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de que la información se envíe a través de los servicios web, deberá suministrarse atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet... [Descripción servicio Web](#)  (5.285 KB)

## SII - Suministro Inmediato de Información



- ▶ Presentación
  - ▶ Cliente de web service para el entorno de pruebas [Ayuda](#)
- ▶ Formularios de alta
  - ▶ Alta de Facturas Emitidas
  - ▶ Alta de Facturas Recibidas
  - ▶ Alta de Operaciones Intracomunitarias
  - ▶ Alta de Bienes de Inversión
  - ▶ Alta de Otras operaciones con trascendencia tributaria
- ▶ Consulta
  - ▶ Consulta de Facturas Emitidas [Ayuda](#)
  - ▶ Consulta de Facturas Recibidas [Ayuda](#)
  - ▶ Consulta de Operaciones Intracomunitarias [Ayuda](#)
  - ▶ Consulta de Bienes de Inversión [Ayuda](#)
  - ▶ Consulta de Otras operaciones con trascendencia tributaria
- ▶ Información y Ayuda
  - ▶ Información sobre el Web Service de Calidad de Datos Identificativos
  - ▶ Información general y técnica

### Alta de Otras operaciones con trascendencia tributaria

- ▶ Alta de cobros en metálico superiores a 5.000 euros
- ▶ Alta de Operaciones de seguros (Entidades Aseguradoras)
- ▶ Alta de Agencias de viajes, servicio transporte disp ad 4º RD 1619/2012

En este manual se describen los campos a cumplimentar y se anotan los -principales- criterios de la AEAT -publicados hasta el 31.05.2017- en relación con el envío de la información mediante la cumplimentación de los formularios de Alta publicado en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Se adjunta como Anexo



## Formulario Entrada Datos Facturas Expedidas

1. Cumplimentar Solicitud 2. Firmar y enviar Solicitud 3. Recibo de Presentación

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

Datos Factura Datos Rectificadas Datos sustituidas Datos Inmueble Datos Cobros

### Datos Titular

\* NIF Titular

\* Nombre o Razón Social

NIF Representante Legal

### Datos Periodo

\* Ejercicio

\* Periodo

El suministro electrónico de los registros de facturación podrá ser efectuado por

1. el propio sujeto pasivo titular del libro electrónico que

a) disponer de número de identificación fiscal (NIF) y estar identificado, con carácter previo a la presentación, en el Censo de Obligados Tributarios. Para verificar el cumplimiento de este requisito el obligado tributario podrá acceder a la opción «mis datos censales» disponible en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

b) podrá realizar el suministro de los registros de facturación

- con carácter general, un certificado electrónico reconocido, que podrá ser el asociado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e);
- cualquier otro certificado electrónico reconocido que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Tributaria;
- si se trata de personas físicas y realizan el suministro a través del formulario web, podrán, además podrán utilizar además del certificado electrónico reconocido el sistema CI@ve PIN, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común.

2. apoderados o por colaboradores sociales debidamente autorizados, serán éstos quienes deberán disponer de su certificado electrónico reconocido.



## Formulario Entrada Datos Facturas Expedidas

1. Cumplimentar Solicitud 2. Firmar y enviar Solicitud 3. Recibo de Presentación

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

Datos Factura Datos Rectificadas Datos sustituidas Datos Inmueble Datos Cobros

### Datos Titular

\* NIF Titular \* Nombre o Razón Social NIF Representante Legal

### Datos Periodo

\* Ejercicio \* Periodo

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Enero
02	Febrero
03	Marzo
04	Abril
05	Mayo
06	Junio
07	Julio
08	Agosto
09	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre

Los libros de registro de facturas expedidas, recibidas y determinadas operaciones intracomunitarias tendrán un período mensual.

El libro de registro de bienes de inversión tendrá periodicidad anual.

La información correspondiente a las operaciones con trascendencia tributaria de suministro anual que forma parte de los libros registro de facturas expedidas y recibidas también tendrá por defecto como período el año.

### FAQs AEAT 3.12. ¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?

El ejercicio y período de liquidación de devengo de la operación correspondiente a la factura registrada.

**Ejemplo 1:** Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 6 de julio de 2017. El empresario A expide la factura el 2 de agosto.

El empresario A remitirá los registros de la factura el 14 de agosto consignando en el Libro Registro de facturas emitidas, Ejercicio: 2017, Período: 07.

✓ Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de ocho días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio y periodo impositivo en que se realice la rectificación de la declaración-liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LIVA.

## Datos Factura Emisor

\* Nro. Factura Emisor

\* Fecha Exped. Emisor

## Datos Contraparte

Varios Destinatarios

SI  No

Bloque Obligatorio

\* Nombre o Razón Social Contraparte

NIF Representante

\* Tipo de Identificación ?

NIF  Otro

\* NIF Contraparte de la Operación

## Datos de Operación

Fecha Operación

### FAQs AEAT 2.12. ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo "Fecha operación"?

Deberá cumplimentarse el campo "fecha de operación" en el Libro registro de Facturas Expedidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura.

Deberá cumplimentarse el campo "fecha de operación" en el Libro registro de Facturas Recibidas cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura y así conste en la misma.

**Ejemplo:** la empresa A vende mercancías el 3 de julio de 2017, documentando la operación en factura de fecha 1 de agosto de 2017. ¿Cuándo debo suministrar los datos a través del SII? ¿Debo consignar algún campo específico? Los datos deberán suministrarse en el plazo de los 8 días siguientes a la expedición de la factura (hasta el 11 de agosto). Se consignará la "Fecha de expedición de la factura" (1 de agosto de 2017) y el campo "Fecha operación" (3 de julio de 2017).

### FAQs AEAT 1.12 ¿Cuándo hay que enviar los registros de facturación a la AEAT?

#### PLAZOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017:

Durante el segundo semestre del año 2017 el plazo de cuatro días se amplía a ocho días naturales.

#### COMPUTO DE PLAZOS:

Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente.

#### A) Facturas Expedidas

**Ejemplo 1:** un empresario A presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2017, expidiendo la correspondiente factura ese mismo día. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 14 de agosto.

**Ejemplo 2:** un empresario A presta un servicio a otro empresario el 2 de agosto de 2017, expidiendo la correspondiente factura el 13 de septiembre de 2017 (el plazo de expedición finaliza el 15 de septiembre). El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de septiembre (opera la fecha límite).

## Datos Factura Emisor

\* Nro. Factura Emisor \* Fecha Exped. Emisor

<input type="text"/>	<input type="text"/>	
----------------------	----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

## Datos Contraparte

Varios Destinatarios

Si  No

**Bloque Obligatorio**

\* Nombre o Razón Social Contraparte

NIF Representante

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

\* Tipo de Identificación ?

NIF  Otro

\* NIF Contraparte de la Operación

## Datos de Operación

Fecha Operación

<input type="text"/>	
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

\* Descripción Operación

**FAQs AEAT 2.15 ¿El campo "Descripción operación" se cumplimenta con claves estandarizadas?**

**No. Se trata de un contenido libre que puede ocupar 500 posiciones.**

**FAQs AEAT 2.39. ¿Cómo debe suministrarse la información correspondiente al primer semestre?**

**Quando se registren las operaciones correspondientes al Primer semestre 2017, en el campo Descripción de la operación se informará "Registro del Primer Semestre"**

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### Datos de Factura

Factura emitida por terceros

- Si
- No

Importe Total

Importe Transmisión Sujeto Número Registro Acuerdo

### Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación:

La información correspondiente a las facturas expedidas deberá remitirse en el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales.

### \* Clave de Régimen Especial ?

### Desglose

- Factura
- Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios

Sujeta / No Exenta

Sujeta / Exenta

No Sujeta

## FAQs AEAT 3.3 ¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros" del Libro registro Facturas Expedidas?

Se trata del supuesto previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RD 1619/2012), "Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero". Debe tenerse en cuenta que:

- El plazo para enviar los registros de facturación a la AEAT es de ocho días naturales. (se excluirán del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos nacionales).
- Deberá comunicarse mediante declaración censal (modelo 036) dicha opción, la fecha a partir de la cual se ejerce y, en su caso, la renuncia y fecha de efecto.

Se deberá consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas la clave "S" correspondiente a "Factura emitida por terceros".

## Clasificación de Tipo de Factura

\* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo Facturación
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input checked="" type="radio"/> No			

\* Clave de Régimen Especial ?

## Desglose

- Factura
- Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios

Sujeta / No Exenta

Sujeta / Exenta

No Sujeta

## FAQs AEAT 2.25. ¿Se suministrará información a través del SII sobre los importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA?

Sí, a través del campo “Importes percibidos por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA” en el Libro registro de Facturas Expedidas.

Dicha información se suministrará en relación con transmisiones de inmuebles sujetas al IVA, tanto no exentas (venta por el promotor) como exentas (segundas y posteriores entregas).

Se entiende como “importes percibidos” los importes devengados correspondientes a las transmisiones de inmuebles.

## Clasificación de Tipo de Factura

\* Tipo de factura ?

F1: Factura

F2: Factura simplificada

F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas

F4: Asiento resumen de facturas

R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)

R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)

R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)

R4: Factura rectificativa (Resto)

R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por  
terceros

Si  
 No

Importe Total

\* Clave de Régimen Especial ?

## Desglose

**FAQs AEAT 3.18. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?**

Con carácter general, no es necesario. Marcando las claves "F2", "F4" y "R5", sólo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y de uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiese en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos, se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo.

No obstante, si se trata de una factura simplificada "cualificada" de las reguladas en el artículo 7.2 del RD 1619/2012 sí deberá desglosar el importe de la cuota.

**FAQs AEAT 2.40. ¿Cómo debe suministrarse la información al amparo de una autorización de simplificación en materia de facturación o de sistemas de registro autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.5 RD 1624/1992 (RIVA)?**

En estos casos en los que:

- Una factura se expide en base a una autorización de simplificación en materia de facturación deberá identificarse que se trata de una factura expedida al amparo de este tipo de autorizaciones.
- El sujeto pasivo hubiese obtenido una autorización concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 62.5 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán identificar los registros que se suministran al amparo de este tipo de autorizaciones.

En ambos casos, el sujeto pasivo autorizado antes del primer envío del registro de facturación correspondiente a alguna de estas autorizaciones, deberá remitir copia de la autorización en el apartado previsto para aportar documentación complementaria. El número de registro obtenido en el envío de la autorización deberá suministrarse en los registros de facturación que se correspondan con la misma.

Cuando la autorización habilite a no consignar el número de factura, deberá asignarse un número de orden a las mismas que permita la identificación unívoca de cada uno de los registros de facturación, este número no se comunicará al destinatario de la operación.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros  Si  No

Importe Total

Importe Transmisión Sujeto a IVA

Número Registro Acuerdo Facturación

### \* Clave de Régimen Especial ?

## Formulario Entrada Datos Facturas Expedidas

1. Cumplimentar Solicitud | 2. Firmar y enviar Solicitud | 3. Recibo de Presentación

El asterisco \* indica que es imprescindible completar el dato

Datos Factura | Datos Rectificadas | **Datos sustituidas** | Datos Inmueble | Datos Cobros

[Ir a Validar](#)

	Nro. Factura Emisor*	Fecha Exped. Emisor*
1		
2		

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### Cupón

Si  No

## Datos Importe Rectificación

Base Rectificada

Cuota Rectificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo Facturación
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input checked="" type="radio"/> No			

### \* Clave de Régimen Especial ?

## FAQs AEAT 3.19. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con el art. 63.4 del RD 1624/1992?

- Las facturas se expidan en una misma fecha. Se trata por tanto de asientos resumen DIARIOS.
- No sea preceptiva la identificación del destinatario.
- El devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

### Cupón

Si  No

Nro. Factura Emisor	Fecha Exped. Emisor
1	
2	
3	

## Datos Importe Rectificación

Base Rectificada  Cuota Rectificada  Cuota Recargo Rectificada

## FAQs AEAT 2.8. ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución “S”?

Quando la rectificación se haga por “sustitución” se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación. Esta información se podrá realizar:

- Opción 1: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos “base imponible”, “cuota” y en su caso “recargo” y a su vez de los importes rectificadas respecto de la factura original en los campos “base rectificada”, “cuota rectificada” y en su caso “recargo rectificado”.
- Opción 2: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos “base imponible”, “cuota” y en su caso “recargo” y de otro registro en el que se informe de los importes rectificadas.

### La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

**Ejemplo:** La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación.

**Opción 1:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 800 € y cuota 168, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0 ; Tipo Factura: Rx ; Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (210), con independencia de su signo.

Importe total: se indicará el importe final válido 968.

Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168.

**Opción 2:** La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 800 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0 ; Tipo Factura: F1 ;

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica (base imponible: (-1.000), cuota repercutida (-210).)

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0 ; Tipo Factura: Rx ; Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido 968

Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

### Cupón

Si  No

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo Facturación
<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

## FAQs AEAT 2.9 ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias “I”?

Quando la rectificación se haga por “diferencias” se deberá informar directamente del importe de la rectificación.

Para ello se deberá informar en un solo registro de la factura rectificativa con la clave “I”.

En este caso no se deben rellenar los campos adicionales “Base rectificada” y “Cuota rectificada”. La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

**Ejemplo:** La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación.

La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de -200 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -242.

Desglose IVA: base imponible: -200, cuota repercutida – 42.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

## Datos Importe Rectificación

Base Rectificada

Cuota Rectificada

Cuota Recargo Rectificada

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

## Datos Importe Rectificación

Base Rectificada

Cuota Rectificada

Cuota Recargo Rectificada

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

## Datos Importe Rectificación

Base Rectificada

Cuota Rectificada

Cuota Recargo Rectificada

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

### Cupón

Si  No

## Datos Importe Rectificación

Base Rectificada

Cuota Rectificada

Cuota Recargo Rectificada

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

### Cupón

Si  No

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a	Número Registro Acuerdo
<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="text"/>	IVA	Facturación
<input type="radio"/> No		<input type="text"/>	<input type="text"/>

### \* Clave de Régimen Especial ?

## FAQs AEAT 3.14. ¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?

Se trata de supuestos en que el fabricante expide únicamente el original de la factura rectificativa sin que resulte procedente entregar copia al distribuidor, ya que este no debe rectificar las cuotas devengadas ni sus deducciones.

La información deberá remitirse en el bloque funcional “Desglose a nivel de factura” marcando el campo “Minoración de la base imponible por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos cuando solo se expide el original de la factura”.

Este campo es compatible con las claves R1, R5 (factura rectificativa simplificada) y F4 (asiento resumen facturas).

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a	Número Registro Acuerdo
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	IVA	Facturación
<input checked="" type="radio"/> No		<input type="text"/>	<input type="text"/>

### \* Clave de Régimen Especial ?

01: Operación de régimen general

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en s
- F4: Asiento resumen de
- R1: Factura rectificativa
- R2: Factura rectificativa
- R3: Factura rectificativa
- R4: Factura rectificativa (resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

**Datos Contraparte**

Varios Destinatarios  
 Si  No

**Bloque Obligatoria**

\* Nombre o Razón Social Contraparte  NIF Representante

---

\* Tipo de identificación ?

NIF  Otro

Código País  \* Tipo de identificación ?  \* Identificador

### Datos de Factura

Factura emitida por terceros  Si  No

Importe Total

Importe Transmisión Sujeto a IVA

Número Registro Acuerdo Facturación

### \* Clave de Régimen Especial ?

02: Exportación

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF - IVA
03	PASAPORTE
04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO
07	NO CENSADO

La clave 07 "NO CENSADO" solamente puede utilizarse como tipo de identificación en el Libro registro de facturas expedidas.

### FAQs AEAT 3.7. ¿Cómo se registra una Exportación?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 02.

Deberá identificarse al cliente – en caso de ser extranjero- mediante el "Código país" y las claves 3 "Pasaporte", 4 "Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia", 5 "Certificado de residencia" ó 6 "Otro documento probatorio" del campo "IDType".

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega". Como causa de exención se consignará la clave E2 "Exenta por el artículo 21"..

### FAQs AEAT 3.13. En el caso de que un cliente solicite la devolución del IVA en régimen de viajeros, ¿cómo se modificará la factura para que no conste IVA repercutido?

En este supuesto no procede la emisión de una factura rectificativa por lo que se remitirán los nuevos datos de la factura (régimen especial "02: exportación" y cuota cero) con el tipo de comunicación "A4".

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a	Número Registro Acuerdo
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	IVA	Facturación
<input checked="" type="radio"/> No		<input type="text"/>	<input type="text"/>

### \* Clave de Régimen Especial ?

03: Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo Facturación
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input checked="" type="radio"/> No	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

### \* Clave de Régimen Especial ?

04: Régimen especial del oro de inversión

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo Facturación
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input checked="" type="radio"/> No			

### \* Clave de Régimen Especial ?

05: Régimen especial de las agencias de viajes

Clave de Régimen Especial Adicional 1

Clave de Régimen Especial Adicional 2

## FAQs AEAT 9.1. ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" del Libro registro de Facturas Emitidas se consignará el valor 05.

Si se trata de operaciones sujetas y no exentas, se deberá calificar la operación como tal con la clave "S1". En el caso de que no se consigne por separado en la factura la cuota repercutida se deberá consignar el "Importe total de la factura", indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejarán en blanco.

Si se trata de operaciones exentas, se deberá calificar como tal con la clave "E6". En este caso se anotará como "base imponible exenta" cero y en el campo "Importe total de la factura" se consignará el importe total de la contraprestación

En el caso de que la factura emitida se refiera tanto a operaciones en régimen especial como general, se informará de ambas claves (01 y 05), indicando como clave primera la clave 05. La parte de factura que corresponda al régimen general deberá desglosar base imponible y cuota repercutida. En el campo de importe total se consignará el correspondiente a la suma de todas las operaciones.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Facturación
<input checked="" type="radio"/> No		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Base Imponible a Coste	<input type="text"/>		

### \* Clave de Régimen Especial ?

06: Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)

Clave de Régimen Especial Adicional 1

Clave de Régimen Especial Adicional 2

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros  Si  No      Importe Total       Importe Transmisión Sujeto a IVA       Número Registro Acuerdo Facturación

### \* Clave de Régimen Especial ?

07: Régimen especial del criterio de caja

Clave de Régimen Especial Adicional 1

Clave de Régimen Especial Adicional 2

## Formulario Entrada Datos Facturas Expedidas

1. Cumplimentar Solicitud   2. Firmar y enviar Solicitud   3. Recibo de Presentación

\* El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

Datos Factura   Datos Rectificadas   Datos sustituidas   Datos Inmuebles   **Datos Cobros**

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Transferencia
02	Cheque
03	No se cobra / paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores)
04	Otros medios de cobro / pago

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros  Si  No      Importe Total       Importe Transmisión Sujeto a IVA       Número Registro Acuerdo       Facturación

### \* Clave de Régimen Especial ?

07: Régimen especial del criterio de caja

Clave de Régimen Especial Adicional 1

Clave de Régimen Especial Adicional 2

## FAQs AEAT 3.20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?

Claves compatibles	
07 - Régimen especial criterio de caja	01 - Régimen general
	03 - REBU
	05 - Agencias de viajes
	09 - Agencias de viajes
	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
	14 - IVA pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
05 - Régimen especial de agencias de viaje	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
	01 - Régimen general
	07 - Criterio de caja
06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
	14 - IVA pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios	06 - Grupo de entidades (nivel avanzado)
	07 - Criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo

El sistema permite combinar las siguientes claves:

La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.

La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (RECC).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IVA-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con las claves 11, 12, 13, 14 y 15.

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a	Número Registro Acuerdo
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	IVA	Facturación
<input checked="" type="radio"/> No		<input type="text"/>	<input type="text"/>

### \* Clave de Régimen Especial ?

08: Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario)

## FAQs AEAT 2.22. ¿Un sujeto pasivo que aplique el SII, suministrará información de las operaciones sujetas a IGIC o IPSI?

Únicamente cuando se trate de operaciones sujetas al IGIC o IPSI que no están sujetas al IVA por reglas de localización. En ningún caso se informará cuando las operaciones se realicen a través de un establecimiento permanente situado en Canarias, Ceuta y Melilla.

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 08 y se registrarán como operaciones "no sujetas" en el campo de Importe no sujeto por reglas de localización, pero no debe informarse de los datos que correspondan a estos impuestos (IGIC o IPSI) al tratarse de operaciones no sujetas al IVA.

**Ejemplo 1.** Un empresario con domicilio fiscal en Madrid que aplica el SII presta servicios de abogacía a un profesional establecido en Canarias. Se trata de una prestación de servicios sujeta al IGIC que deberá informarse a través del SII.

**Ejemplo 2.** Un empresario con domicilio fiscal en Madrid que aplica el SII adquiere una partida de mercancías en Canarias y la vende en dicho territorio. Se trata de una entrega de bienes localizada en Canarias al no haber sido transportada al TAI, sujeta al IGIC y que deberá informarse a través del SII.

No se utilizará la clave 08 en el caso de entregas de bienes transportadas desde el TAI con destino a Canarias, Ceuta y Melilla o adquisiciones de bienes en el TAI procedentes de estos territorios, debiendo registrarse como exportación (clave régimen especial: 02) e importación respectivamente (tipo de factura: F5).

✓ Se recuerda que el territorio de aplicación del impuesto en España (TAI) comprende la Península e Islas Baleares.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros: Importe Total      Importe Transmisión Sujeto a Número Registro Acuerdo

Si            IVA            Facturación     

No                 

### \* Clave de Régimen Especial

09: Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (D.A.4ª RD1619/2012)

## FAQs AEAT 9.3. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Reglamento de Facturación?

Las agencias de viajes, anotarán en el libro de Facturas Expedidas, de forma separada, bajo la clave de régimen especial "09" las operaciones de prestación de servicios de mediación y transporte de viajeros y sus equipajes por vía aérea en nombre y por cuenta ajena.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros    Importe Total    Importe Transmisión Sujeto a    Número Registro Acuerdo  
 Sí        IVA    Facturación  
 No       

### \* Clave de Régimen Especial

10. Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o col

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros    Importe Total    Importe Transmisión Sujeto a    Número Registro Acuerdo  
 Si        IVA    Facturación  
 No       

### \* Clave de Régimen Especial ?

- 11: Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención
- 12: Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención
- 13: Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

Datos Factura    Datos Rectificadas    Datos sustituidos    **Datos Inmueble**    Datos Cobros

	Situación Inmueble	Referencia Catastral
1		
2		

VALORES	DESCRIPCIÓN
1	Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio nacional, excepto País Vasco y Navarra
2	Inmueble situado en la Comunidad Autónoma del País vasco o en la Comunidad Foral de Navarra
3	Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores pero sin referencia catastral
4	Inmueble situado en el extranjero

## FAQs AEAT 3.10. ¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?

Se registrará la factura expedida con la clave de régimen especial "11" y "12" según el arrendamiento esté o no sujeto a retención y "13" si en la factura se recogen ambos tipos de arrendamiento.

En el caso de que se trate de un arrendamiento no sujeto a retención (claves "12" y "13") deberá desglosarse para cada local la clave de situación y el número de referencia catastral. Actualmente el número máximo de referencias catastrales que pueden incluirse en el sistema es de 15; en el caso de exceder este número se consignarán las 15 referencias con mayor valor catastral.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo Facturación
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input checked="" type="radio"/> No			

### \* Clave de Régimen Especial ?

14: Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública

## FAQs AEAT 3.16. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 “Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)?

Se utiliza para remitir la información correspondiente a certificaciones de obra expedidas, cuyo destinatario sea una Administración Pública, cuando no se ha producido el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- No se ha pagado total o parcialmente el importe correspondiente a la parte de obra ejecutada
- No se ha producido la recepción total o parcial de la obra conforme al artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input checked="" type="radio"/> No	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

### \* Clave de Régimen Especial ?

15: Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo

## FAQs AEAT 3.17. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 “Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de tracto sucesivo”?

Se utiliza para remitir la información correspondiente a documentos que reflejan operaciones de tracto sucesivo (suministros, arrendamientos,...) y que, aún reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Real Decreto 1619/2012, no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.
- No se ha pagado total o parcialmente.

Debe tenerse en cuenta que como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo), que asimismo determinará el periodo de liquidación a informar.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas
- F4: Asiento resumen de facturas
- R1: Factura rectificativa (Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA)
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA)
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA)
- R4: Factura rectificativa (Resto)
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros	Importe Total	Importe Transmisión Sujeto a IVA	Número Registro Acuerdo Facturación
<input type="radio"/> Si	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input checked="" type="radio"/> No			

### \* Clave de Régimen Especial ?

16: Primer semestre 2017

La disposición adicional única del Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, establece para las personas o entidades a que se refiere el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, a las que resulta de aplicación el nuevo sistema de llevanza de libros registros, la obligación de remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

Los sujetos pasivos inscritos en REDEME durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017 no tendrán que remitir información del primer semestre de 2017.

### FAQs AEAT 2.39. ¿Cómo debe suministrarse la información correspondiente al primer semestre?

Particularidades para los contenidos del primer semestre:

. Clave de régimen especial. "Primer semestre 2017" salvo que se trate de un arrendamiento de local de negocio en cuyo caso deberán utilizarse estas claves de régimen especial puesto que esta información es exigible en el modelo 347.

. Descripción de la operación: "Registro del Primer semestre".

. Libro registro de facturas emitidas: Con independencia del tipo de operación informado (no sujeta, sujeta y exenta o no exenta) deberá informarse en cualquier caso como factura sujeta y no exenta.

Libro registro de facturas recibidas:

. Fecha registro contable: Fecha del envío.

. Cuota deducible: Etiqueta con 0.

## Datos Contraparte

Varios Destinatarios

Si  No

**Bloque Obligatorio**

\* Nombre o Razón Social Contraparte

NIF Representante

\* Tipo de Identificación <sup>?</sup>

NIF  Otro

Código País

\* Tipo de Identificación <sup>?</sup>

\* Identificador

## Datos de Factura

Factura emitida por terceros

Si

No

Importe Total

Importe Transmisión Sujeto a

IVA

Número Registro Acuerdo

Facturación

\* Clave de Régimen Especial <sup>?</sup>

16: Primer semestre 2017

## Desglose

Factura

Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios

### Tipo de Desglose

Prestación de Servicios

Entrega de Bienes

### Desglose Operación

#### Prestación de servicio

Sujeta / No Exenta

Sujeta / Exenta

No Sujeta

#### Entrega de bienes

Sujeta / No Exenta

Sujeta / Exenta

No Sujeta

**FAQs AEAT 3.11. A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?**

El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero (tipo "ID Otro" o NIF que empiece por N) y no sea una factura simplificada o un asiento resumen.

**Desglose**

- Factura
- Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios

Sujeta / No Exenta

Sujeta / Exenta

No Sujeta

**Sujeta / No Exenta**

**DESGLOSE DE IVA**

- S1: No Exenta - Sin Inv. Sujeto Pasivo
- S2: No Exenta - Con Inv. Sujeto Pasivo
- S3: No Exenta - Sin Inv. Sujeto Pasivo y con Inv. Sujeto Pasivo

	Tipo Impositivo(%)	*Base Imponible	Cuota Repercutida
1	▼		
2	▼		
3	▼		
4	▼		
5	▼		
6	▼		

**FAQs AEAT 3.5. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?**

En el caso de clientes que sean empresas españolas, el proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional "Desglose factura" la clave "S2: Sujeta – No Exenta – Inv. Suj. Pasivo".

El campo "tipo impositivo" se informará con importe cero y el de "cuota repercutida" se dejará en blanco.

## FAQs AEAT 3.5. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?

... (continúa)

En el caso de clientes que sean empresas comunitarias con NIF-IVA, el PRESTADOR DEL SERVICIO registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional "Desglose tipo operación" la clave "Importe no sujetas por reglas de localización"

**Datos Contraparte**

Varios Destinatarios:  
Sí  No

**Bloque Obligatorio**

* Nombre o Razón Social Contraparte	NIF Representante
<input type="text"/>	

\* Tipo de Identificación

NIF  Otro

Código País	* Tipo de Identificación	* Identificador
<input type="text"/>	NIF-IVA	<input type="text"/>

...

**Desglose**

Factura  
 Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios

Sujeta / No Exenta	Sujeta / Exenta	No Sujeta
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

**No Sujeta**

Importe no sujeto por artículo 7, 14, otros	Importe no sujeto por reglas de localización
<input type="text"/>	<input type="text"/>

## FAQs AEAT 3.6. ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?

Se anotará la factura emitida al cliente comunitario en el Libro registro de Facturas Expedidas procediendo a su identificación mediante la **clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "CodigoPais" no será obligatorio.**

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega". Como causa de exención se consignará la clave "E5: Exenta por el artículo 25".

**Datos Contraparte**

Varios Destinatarios  
 Sí  No

**Bloque Obligatorio**

\* Nombre o Razón Social Contraparte NIF Representante

\* Tipo de Identificación ?  
 NIF  Otro

Código País \* Tipo de Identificación ? \* Identificador

NIF-IVA

**Desglose**

Factura  
 Desglose tipo de operación: Entrega bienes / Prestación de servicios

**Tipo de Desglose**

Prestación de Servicios Entrega de Bienes

**Desglose Operación**

**Entrega de bienes**

Sujeta / No Sujeta Sujeta / Exenta No Sujeta

**Entrega de bienes Sujeta / Exenta**

\* Base Imponible Causa  
 Exenta por Art. 25

VALORES	DESCRIPCIÓN
E1	Exenta por el artículo 20
E2	Exenta por el artículo 21
E3	Exenta por el artículo 22
E4	Exenta por los artículos 23 y 24
E5	Exenta por el artículo 25
E6	Exenta por Otros

## Formulario Entrada Datos Operaciones Intracomunitarias

1. Cumplimentar Solicitud 2. Firmar y e

El asterisco \* indica que es imprescindible

### Datos Titular

\* NIF Titular \* Nombre o Razón Social

### Datos Periodo

\* Ejercicio

### Datos Factura Emisor

\* Tipo de Identificación

NIF  NIF-IVA

Código País

\* Nro. Factura Emisor

\* Nombre o Razón Social Factura Emisor

### Datos Contraparte

\* Nombre o Razón Social Contraparte

\* Tipo de Identificación

NIF  NIF-IVA

\* NIF Contraparte de la Operación

## LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

### 6.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

En este libro se registran exclusivamente dos tipos de operaciones, las operaciones a las que hace referencia el artículo 66 del RIVA, es decir, sólo las siguientes:

1. El envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992).
2. Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992).

Se consignará la clave "D" si el declarado es el destinatario de los bienes objeto de la operación, y "R" si el declarado es el remitente de los bienes objeto de la operación.

En cuanto a las adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales, así como las entregas intracomunitarias de bienes habituales, se deben registrar en el Libro registro de Facturas recibidas y Expedidas respectivamente, en la forma que se indica en las preguntas frecuentes "¿Cómo se registra una Adquisición intracomunitaria de Bienes?" "¿Cómo se registra una Entrega intracomunitaria de Bienes?".

En estos supuestos no se consignará en ningún caso la clave "D" de destinatario o la "R" de remitente, que son claves exclusivas del Libro de determinadas operaciones intracomunitaria.

\* Tipo Operación

\* Clave de Declarado

\* Código del Estado Miembro

Plazo de la Operación

VALORES	DESCRIPCIÓN
D	Declarante
R	Remitente

  

VALORES	DESCRIPCIÓN
A	El envío o recepción de bienes para la realización de los informes parciales o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7, de la LIVA
B	Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la LIVA

VALORES	DESCRIPCIÓN	VALORES	DESCRIPCIÓN	VALORES	DESCRIPCIÓN
DE	ALEMANIA	ES	ESPAÑA	LU	LUXEMBURGO
AT	AUSTRIA	EE	ESTONIA	MT	MALTA
BE	BELGICA	FI	FINLANDIA	NL	PAISES BAJOS
BG	BULGARIA	FR	FRANCIA	PL	POLONIA
CZ	CHECA, REPÚBLICA	GR	GRECIA	PT	PORTUGAL
CY	CHIPRE	HU	HUNGRIA	GB	REINO UNIDO
HR	CROACIA	IE	IRLANDA	RO	RUMANIA
DK	DINAMARCA	IT	ITALIA	SE	SUECIA
SK	ESLOVAQUIA	LV	LETONIA		
SI	ESLOVENIA	LT	LITUANIA		

GOBIERNO DE ESPAÑA

Agencia Tributaria  
PREPRODUCCIÓN

Sede Electrónica  
Todos los trámites on line

Formulario Entrada Datos Facturas Recibidas

1. Complimentar Solicitud 2. Firmar y enviar Solicitud 3. Recibo de Presentación

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

Datos Factura Datos Rectificadas Datos sustituidas Datos Pagos

Datos Titular

\* NIF Titular \* Nombre o Razón Social NIF Representante Legal

Datos Periodo

\* Ejercicio \* Periodo

**FAQs AEAT 4.14. ¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 1619/2012, recibido de una entidad de crédito?**

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

**FAQs AEAT 4.15. ¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 1619/2012, recibido de una entidad aseguradora?**

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.



## Formulario Entrada Datos Facturas Recibidas

1. Cumplimentar Solicitud 2. Firmar y enviar Solicitud 3. Recibo de Presentación

\* El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

Datos Factura Datos Rectificadas Datos sustituidas Datos Pagos

### Datos Titular

\* NIF Titular \* Nombre o Razón Social NIF Representante Legal

### Datos Periodo

\* Ejercicio \* Periodo

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Enero
02	Febrero
03	Marzo
04	Abril
05	Mayo
06	Junio
07	Julio
08	Agosto
09	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre

El libro de registro de bienes de inversión tendrá periodicidad anual.

La información correspondiente a las operaciones con trascendencia tributaria de suministro anual que forma parte de los libros registro de facturas expedidas y recibidas también tendrá por defecto como período el año.

### FAQs AEAT 4.9. ¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?

El ejercicio y período de liquidación de recepción de la factura registrada que a su vez permita efectuar la deducción.

**Ejemplo 1:** Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 26 de septiembre de 2017. El empresario A expide la factura el 2 de octubre. El empresario B recibe la factura el 6 de octubre y efectúa su registro contable el 10 de octubre.

El empresario B remitirá los registros de la factura el 23 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2017, Período: 10.

**Ejemplo 2:** Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 26 de septiembre de 2017. El empresario A expide la factura el 27 de septiembre. El empresario B recibe la factura el 30 de septiembre y efectúa su registro contable el 10 de octubre.

Caben dos posibilidades:

a) El empresario B remitirá los registros de la factura el 16 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2017, Período: 09.

b) El empresario B remitirá los registros de la factura el 23 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2017, Período: 10.

✓ Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de ocho días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales. En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente a la deducción sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente

**Datos Factura Emisor**

\* Tipo de Identificación 

NIF  Otro

\* NIF Emisor

\* Nro. Factura Emisor

\* Nombre o Razón Social Factura Emisor

\* Fecha Exped. Emisor

\* NIF Representante Factura Emisor

**Datos de Operación**

\* Fecha Operación

\* Descripción Operación

**Datos Registro Contable**

\* Fecha Registro Contable

## FAQs AEAT 1.12. ¿Cuándo hay que enviar los registros de facturación a la AEAT?

...

### B) Facturas Recibidas

En un plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes (período en que se deduce el IVA soportado).

Se entiende que el registro contable de la factura se produce en la fecha de entrada en el sistema contable con independencia de la fecha reflejada en el asiento contable.

**Ejemplo 4:** un empresario que recibe una factura el 9 de agosto de 2017 decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de agosto, procediendo a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de septiembre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 15 de septiembre (opera la fecha límite).

**Ejemplo 5:** un empresario que recibe una factura el 9 de agosto de 2017 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza:

a) El 16 de octubre si deduce la factura en el modelo 303 de septiembre (opera la fecha límite).

b) el 25 de octubre si deduce la factura en el modelo 303 de octubre.

De acuerdo con los ejemplos anteriores, una factura podrá deducirse una vez se haya recibido y se anote en el Libro registro de Facturas recibidas antes de que finalice el plazo de presentación del modelo 303 en que se incluya. No obstante deberá tenerse en cuenta la fecha límite para remitir los registros a través del SII del día 15 del mes siguiente a aquel en que se proceda a la deducción.

**Ejemplo 6:** un empresario registra contablemente una factura recibida, de la que no tiene constancia de la fecha de recepción. La fecha de entrada en el sistema es el 13 de octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 25 de octubre. La factura podrá deducirse a partir del período de liquidación correspondiente al mes de octubre.

En el caso operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la liquidación del IVA por la Aduana y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido (período en que se deduce el IVA soportado).

**Ejemplo 7:** un empresario importa mercancía despachada a libre práctica el 25 de octubre, produciéndose en esa misma fecha la admisión del DUA y liquidación del IVA por la Aduana. El empresario decide consignar y deducir la cuota soportada en el modelo 303 del mes de octubre, procediendo a su registro contable el 9 de noviembre. El plazo para remitir el registro del DUA a través del SII finaliza el 15 de noviembre (opera la fecha límite).

## Datos Factura Emisor

\* Tipo de Identificación 

NIF  Otro

\* NIF Emisor

\* Nro. Factura Emisor

\* Fecha Exped. Emisor

\* Nombre o Razón Social Factura Emisor

NIF Representante Factura Emisor

## Datos de Operación

Fecha Operación

\* Descripción Operación

## Datos Registro Contable

\* Fecha Registro Contable

## Clasificación de Tipo de Factura

\* Tipo de factura

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas Opcional
- F4: Asiento resumen de facturas
- F5: Importaciones DUA
- F6: Justificantes contables
- R1: Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA Opcional
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA) Opcional
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA) Opcional
- R4: Factura rectificativa (Resto) Opcional
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada Opcional

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

**FAQs AEAT 4.3. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo (art. 84.Uno.2º y 4º de la Ley del IVA) siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios)?**

El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida consignando el campo "Inversión Sujeto Pasivo". Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible". No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

## Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo

▼ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

	Tipo Impositivo(%)*	Base Imponible*	Cuota Soportada*
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

## Datos Cuotas

\* Cuota Deducible

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitucion de facturas simplificadas Opcional
- F4: Asiento resumen de facturas
- F5: Importaciones DUA
- F6: Justificantes contables
- R1: Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA Opcional
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA) Opcional
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA) Opcional
- R4: Factura rectificativa (Resto) Opcional
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada Opcional

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

### FAQs AEAT 4.19. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

Con carácter general, no es necesario. Marcando las claves "F2", "F4" (asiento resumen de facturas simplificadas) y "R5" (optativa), sólo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y de uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiese en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos, se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo.

No obstante, si se trata de una factura simplificada "cualificada" de las reguladas en el artículo 7.2 del RD 1619/2012 sí deberá desglosar el importe de la cuota.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas Opcional
- F4: Asiento resumen de facturas
- F5: Importaciones DUA
- F6: Justificantes contables
- R1: Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA Opcional
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA) Opcional
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA) Opcional
- R4: Factura rectificativa (Resto) Opcional
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada Opcional

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo  
Facturación

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas Opcional
- F4: Asiento resumen de facturas
- F5: Importaciones DUA
- F6: Justificantes contables
- R1: Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA Opcional
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA) Opcional
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA) Opcional
- R4: Factura rectificativa (Resto) Opcional
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada Opcional

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

### FAQs AEAT 4.18. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el art. 64.5 RD 1624/1992?

- Las facturas se reciban en una misma fecha.
- Procedan de un único proveedor
- El importe total de las operaciones, IVA no incluido, no exceda de 6.000 euros
- El importe de las operaciones documentadas en cada factura no supere 500 euros, IVA no incluido.

### FAQs AEAT 2.28. ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través del SII?

Sí. Se consignará como tipo de factura la clave "F4".

En el bloque que identifica a la factura (IDFactura) se consignará el número y serie de la primera y última factura.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas Opcional
- F4: Asiento resumen de facturas
- F5: Importaciones DUA
- F6: Justificantes contables
- R1: Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA Opcional
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA) Opcional
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA) Opcional
- R4: Factura rectificativa (Resto) Opcional
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada Opcional

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

## FAQs AEAT 4.5. ¿Cómo se registra una Importación?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas con la clave tipo de factura "F5". Deberán consignarse, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente. Por otra parte, se deberá consignar el detalle de la factura (tipo, base imponible y cuota soportada) así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible"

En los datos identificativos correspondientes al proveedor se consignaran los del importador y titular del libro registro.

En el suministro de los datos correspondientes a las importaciones se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Como "Base Imponible" se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
- Como "Cuota Tributaria" se consignará el importe a pagar.

Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).

Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero salvo que se hubiera recibido con antelación. En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura "F6" y "clave de régimen especial" en el Libro Registro de facturas recibidas la clave 13 "Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)". En estos casos el registro de la misma implicará que no se consignen los campos correspondientes a la cuota de IVA.

# Suministro Inmediato de Información del IVA

**Ejemplo:** se realiza una operación de importación a través de la Aduana de Barcelona por la que se emiten las siguientes facturas:

1.- Factura del Proveedor de EEUU, con BASE 10.000 USD, que corresponden a 6.719,55 €.

2.- Factura del Transitario Nacional, con los siguientes importes:

-Base de la Importación liquidada en Aduana(Casilla 47 DUA)..... 7.250,00 €

-Factura del proveedor.....6.719,55€

-Resto de conceptos(1)..... 530,45€

-Prestación exenta del transitario (2)..... 300,00€

(1) Gravámenes, gastos accesorios, etc hasta el primer lugar de destino en el interior de la Comunidad.

(2) Artículo 64 LIVA

- Cuota IVA importación..... 1.522,50 €

- Base de la prestación de servicios del Transitario ..... 500,00 €

- Cuota ..... 105,00 €

**En el Libro registro de Facturas recibidas se deben realizar las siguientes anotaciones:**

1.º El DUA, consignando como número de identificación el nº de referencia, base imponible 7.250 € y cuota 1.522,50 €. (No se registrará la factura del proveedor extranjero).

2.º La factura del transitario, consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta con una base imponible de 500 € y una cuota de 105 €.

Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de remitirse.

## FAQs AEAT 4.6. Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas con la clave tipo de factura "F5". Deberán consignarse:

- Cuando el IVA se liquide con el DUA, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente
- Cuando el IVA se liquide a través del modelo 380, el número de justificante del modelo 380 y la fecha de su presentación. Se remitirán asimismo los datos de las facturas oportunas emitidas por los proveedores o prestadores de servicio.
- Como Base Imponible se indicará:
  - En el caso de la presentación de un DUA, el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
  - En el caso de la presentación del modelo 380, la base imponible declarada en el mismo.
  - En el resto de los casos, el importe de la contraprestación que figure en la factura.
- Como Cuota Tributaria se indicará el importe a pagar.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas Opcional
- F4: Asiento resumen de facturas
- F5: Importaciones DUA
- F6: Justificantes contables
- R1: Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA Opcional
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA) Opcional
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA) Opcional
- R4: Factura rectificativa (Resto) Opcional
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada Opcional

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

## FAQs AEAT 4.13. ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura "F6: justificantes contables"?

Incluye dos tipos de documentos:

- Cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación cuando quien la realice sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad (art. 2.4 Reglamento de facturación).
- Documentos que no tienen la consideración de factura pero dan derecho a la deducción. Se registrarán con el número que les asigne que no tienen el titular del Libro, que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

Ejemplos: escritura pública de compraventa de inmueble cuando no se haya emitido factura, recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación.

Datos de Factura	
Importe Total	Número Registro Acuerdo
<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Facturación
	<input type="text"/>
* Clave de Régimen Especial	
02. Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. ▼	
Datos de Desglose	
▶ Desglose	
Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo	
▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo	
Datos Cuotas	
* Cuota Deducible	
<input type="text"/>	

## FAQs AEAT 4.8. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación?

El expedidor del recibo lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con tipo de factura "F6" y la clave de régimen especial o trascendencia "02". Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. Los campos "tipo impositivo" y "cuota soportada" se dejarán en blanco y se completarán los campos "porcentaje de compensación" e "importe compensación"; como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas Opcional
- F4: Asiento resumen de facturas
- F5: Importaciones DUA
- F6: Justificantes contables
- R1: Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA Opcional
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA) Opcional
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA) Opcional
- R4: Factura rectificativa (Resto) Opcional
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada Opcional

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

## Datos Importe Rectificación

Base Rectificada

Cuota Rectificada

Cuota Recargo R

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo  
Facturación

Las claves f3, R1, R2, R3, R4 y R5 tienen carácter opcional en el Libro registro de facturas recibidas.

## Clasificación de Tipo de Factura

### \* Tipo de factura ?

- F1: Factura
- F2: Factura simplificada
- F3: Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas Opcional
- F4: Asiento resumen de facturas
- F5: Importaciones DUA
- F6: Justificantes contables
- R1: Error fundado en derecho y Art. 80 Uno Dos y Seis LIVA Opcional
- R2: Factura rectificativa (ART. 80.3 LIVA) Opcional
- R3: Factura rectificativa (Art. 80.4 LIVA) Opcional
- R4: Factura rectificativa (Resto) Opcional
- R5: Factura rectificativa de factura simplificada Opcional

### \* Tipo de Factura Rectificativa ?

- Por sustitución
- Por diferencias

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

**Datos de Factura**

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

\* Clave de Régimen Especial

**Datos de Desglose**

▶ Desglose

**Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo**

▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

**Datos Cuotas**

\* Cuota Deducible

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación en régimen general
02	Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
04	Régimen especial del oro de inversión
05	Régimen especial de las agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario)
09	Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
13	Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)
14	Primer semestre 2017

Datos de Factura	
Importe Total	Número Registro Acuerdo
<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Facturación
	<input type="text"/>
* Clave de Régimen Especial	
02: Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. ▼	
Datos de Desglose	
▶ Desglose	
Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo	
▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo	
Datos Cuotas	
* Cuota Deducible	
<input type="text"/>	

## FAQs AEAT 4.8. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el art 16.1 del Reglamento de facturación?

El expedidor del recibo lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con tipo de factura "F6" y la clave de régimen especial o trascendencia "02". Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. Los campos "tipo impositivo" y "cuota soportada" se dejarán en blanco y se completarán los campos "porcentaje de compensación" e "importe compensación"; como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.

# Suministro Inmediato de Información del IVA

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

\* Clave de Régimen Especial

03: Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. ▼

## Datos de Desglose

▶ Desglose

## Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo

▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

## Datos Cuotas

\* Cuota Deducible

# Suministro Inmediato de Información del IVA

Datos de Factura	
Importe Total	Número Registro Acuerdo
<input type="text"/>	Facturación
<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Clave de Régimen Especial 	
<input type="text" value="04. Régimen especial del oro de inversión."/> ▼	
Datos de Desglose	
▶ Desglose	
Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo	
▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo	
Datos Cuotas	
* Cuota Deducible	
<input type="text"/>	

Associació Professional de Tècnics Tributaris de Catalunya i Balears

Datos de Factura	
Importe Total	Número Registro Acuerdo
<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Facturación
	<input type="text"/>
* Clave de Régimen Especial	
05. Régimen especial de las agencias de viajes.	
Clave de Régimen Especial Adicional 1	
<input type="text"/>	
Clave de Régimen Especial Adicional 2	
<input type="text"/>	
Datos de Desglose	
<a href="#">▶ Desglose</a>	
Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo	
<a href="#">▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo</a>	
Datos Cuotas	
* Cuota Deducible	
<input type="text"/>	

## FAQs AEAT 9.2. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas Recibidas se consignará el valor 05.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI, se anotará como base imponible cero y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

Si posteriormente se opta por el régimen general se informará como una rectificación registral (A1), consignando la clave 01 y desglosando los campos “base imponible” y “cuota soportada” y “cuota deducible”.

## Datos de Factura

Importe Total

Base Imponible a Coste

Número Registro Acuerdo

Facturación

\* Clave de Régimen Especial 

00: Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)

Clave de Régimen Especial Adicional 1

Clave de Régimen Especial Adicional 2

## Datos de Desglose

[▶ Desglose](#)

## Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo

[▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo](#)

## Datos Cuotas

\* Cuota Deducible

**Datos de Factura**

Importe Total:       Número Registro Acuerdo:   
 Facturación:

\* Clave de Régimen Especial

07: Régimen especial del criterio de caja

Clave de Régimen Especial Adicional 1:

Clave de Régimen Especial Adicional 2:

**Datos de Desglose**

► Desglose

**Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo**

► Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

**Datos Cuotas**

\* Cuota Deducible:

Datos Factura   Datos Rectificadas   Datos sustituidos   **Datos Pagos**

[Ir a Vócher](#)

	Fecha Pago	Importe*	Medio	Cuenta o Medio
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El medio de pago/cobro se consignará con alguno de los siguientes valores:

- 01: Transferencia
- 02: Cheque
- 03: No se cobra/paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores)
- 04: Otros medios de cobro / pago

## FAQs AEAT 8.1. ¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?

Se harán constar con la clave de régimen especial "07".

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/ pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los siguientes campos: Cobros: fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.

Pagos: fecha de pago, importes pagados, medio de pago utilizado, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

La información de estas operaciones se suministrará en los plazos generales como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales en el libro correspondiente al momento en que se efectúen los mismos (enviando la información de la factura con la clave única de la factura original).

**Para dar de alta una factura remitida por un proveedor que aplica el RECC, primero se dará de alta la factura A0 en el Libro de facturas recibidas y posteriormente se enviará otra petición con el suministro de pagos.**

# Suministro Inmediato de Información del IVA

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

\* Clave de Régimen Especial 

08: Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).

## Datos de Desglose

▶ Desglose

## Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo

▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

## Datos Cuotas

\* Cuota Deducible

**Datos Factura Emisor**

\* Tipo de Identificación

NIF  Otro

Código País  \* Tipo de Identificación  \* Identificador

\* Nro. Factura Emisor  \* Fecha Exped. Emisor

\* Nombre o Razón Social Factura Emisor  NIF Representante Factura Emisor

---

**Datos de Factura**

Importe Total  Número Registro Acuerdo

Facturación

\* Clave de Régimen Especial

09: Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios.

**Datos de Desglose**

▶ Desglose

**Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo**

▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

**Datos Cuotas**

\* Cuota Deducible

## FAQs AEAT 4.4. ¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?

Se anotará la factura recibida del proveedor comunitario en el Libro registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "Código País" no será obligatorio.

En el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" se consignará el valor 09. Por otra parte, se deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a la citada factura así como cumplimentar el campo "Cuota Deducible".

En estos casos no se debe informar con el campo "Inversión Sujeto Pasivo" que sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84.Uno.2º y 4º de la Ley del IVA siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

## Formulario Entrada Datos Operaciones Intracomunitarias

1. Cumplimentar Solicitud 2. Firmar y

\* El asterisco \* Indica que es imprescindible

### Datos Titular

\* NIF Titular \* Nombre o R

### Datos Periodo

\* Ejercicio

### Datos Factura Emisor

\* Tipo de Identificación

NIF  NIF-IVA

Código País

\* Nro. Factura Emisor

\* Nombre o Razón Social Factura Emis

### Datos Contraparte

\* Nombre o Razón Social Contraparte

\* Tipo de Identificación

NIF  NIF-IVA

\* NIF Contraparte de la Operación

### Datos Operaciones Intracomunitarias

\* Tipo Operación

\* Clave de Declarado

\* Código del Estado Miembro

Plazo de la Operación

\* Descripción de los Bienes

VALORES	DESCRIPCIÓN
D	Declarante
R	Remitente

## LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

### 6.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

En este libro se registran exclusivamente dos tipos de operaciones, las operaciones a las que hace referencia el artículo 66 del RIVA, es decir, sólo las siguientes:

1. El envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992).

2. Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la Ley del Impuesto (Ley 37/1992).

Se consignará la clave "D" si el declarado es el destinatario de los bienes objeto de la operación, y "R" si el declarado es el remitente de los bienes objeto de la operación.

En cuanto a las adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales, así como las entregas intracomunitarias de bienes habituales, se deben registrar en el Libro registro de Facturas recibidas y Expedidas respectivamente, en la forma que se indica en las preguntas frecuentes "¿Cómo se registra una Adquisición intracomunitaria de Bienes?" "¿Cómo se registra una Entrega intracomunitaria de Bienes?".

VALORES	DESCRIPCIÓN
A	El envío o recepción de bienes para la realización de los informes parciales o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7, de la LIVA
B	Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, de la LIVA

VALORES	DESCRIPCIÓN	VALORES	DESCRIPCIÓN	VALORES	DESCRIPCIÓN
DE	ALEMANIA	ES	ESPAÑA	LU	LUXEMBURGO
AT	AUSTRIA	EE	ESTONIA	MT	MALTA
BE	BELGICA	FI	FINLANDIA	NL	PAISES BAJOS
BG	BULGARIA	FR	FRANCIA	PL	POLONIA
CZ	CHECA, REPÚBLICA	GR	GRECIA	PT	PORTUGAL
CY	CHIPRE	HU	HUNGRIA	GB	REINO UNIDO
HR	CROACIA	IE	IRLANDA	RO	RUMANIA
DK	DINAMARCA	IT	ITALIA	SE	SUECIA
SK	ESLOVAQUIA	LV	LETONIA		
SI	ESLOVENIA	LT	LITUANIA		

**Datos de Factura**

Importe Total  Número Registro Acuerdo   
Facturación

\* Clave de Régimen Especial

Clave de Régimen Especial Adicional 1

Clave de Régimen Especial Adicional 2

**Datos de Desglose**

[▶ Desglose](#)

**Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo**

[▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo](#)

**Datos Cuotas**

\* Cuota Deducible

## FAQs AEAT 2.26. ¿Cómo se registra una operación de arrendamiento de local de negocio?

El arrendador registrará la factura expedida con la clave de régimen especial “11” y “12” según el arrendamiento esté o no sujeto a retención y “13” si en la factura se recogen ambos tipos de arrendamiento. En el caso de que se trate de un arrendamiento no sujeto a retención (claves “12” y “13”) deberá cumplimentar adicionalmente los campos correspondientes a la situación del inmueble y a la referencia catastral.

El arrendatario se limitará a registrar la factura recibida con la clave de régimen especial “12”.

# Suministro Inmediato de Información del IVA

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación

\* Clave de Régimen Especial 

13: Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA) ▼

## Datos de Desglose

▶ Desglose

## Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo

▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

## Datos Cuotas

\* Cuota Deducible

## Datos de Factura

Importe Total

Número Registro Acuerdo

Facturación:

\* Clave de Régimen Especial 

14: Primer semestre 2017

## Datos de Desglose

▶ Desglose

## Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo

▶ Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

## Datos Cuotas

\* Cuota Deducible

Datos de Desglose

Desglose

Tipo Impositivo(%)	Base Imponible*	Cuota Soportada	Tipo Recargo Equivalencia(%)	Cuota Recargo Equivalencia	Porcentaje Compensación REAGYP(%)	Importe Compensación
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo

Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

Datos Cuotas

\* Cuota Deducible

## FAQs AEAT 4.7. ¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?

Sí. En el caso de que aplique prorata deberá consignar la cuota deducible en función del porcentaje de deducción provisional.

## FAQs AEAT 4.10. ¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorata?

La información sobre el porcentaje de prorata aplicable se ofrecerá a través del modelo 303 o 322. No obstante debe tenerse en cuenta respecto al SII lo siguiente:

- el campo "cuota deducible" se calculará aplicando la prorata provisional.
- En el caso de bienes de inversión, deberá suministrarse con carácter anual la información correspondiente a las regularizaciones que procedan en el LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN.**

Formulario Entrada Datos Bienes Inversión

1. Cumplimentar Solicitud; 2. Firmar y enviar Solicitud; 3. Recibir

\* El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

Datos Titular

\* NIF Titular      \* Nombre o Razón Social

Datos Periodo

\* Ejercicio      \* Periodo

Datos Factura Emisor

\* Nombre o Razón Social

\* Tipo de Identificación

\* NIF Emisor

\* NIF Emisor

\* Nro. Factura Emisor

## 5.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

Este libro sólo lo llevarán aquellos sujetos pasivos que estén sometidos a la regla de prorata. La información a suministrar consiste en la identificación del bien, fecha del comienzo de utilización del bien, prorata anual definitiva, la regularización anual de las deducciones, y en el caso de entrega del bien se deberá dar de baja el bien de inversión anotando la referencia a la factura que justifique la entrega y la correspondiente regularización.

**Este Libro se informará con carácter anual, siendo la información recogida en el mismo adicional al registro de las compras y ventas de bienes de inversión en los Libros registro de Facturas Recibidas y Expedidas.**

**Se incluirán las anotaciones correspondientes a bienes de inversión adquiridos a partir del 1 de enero de 2017.**

Datos Bienes Inversión

\* Identificación Bien

\* Prorata Anual Definitiva

Identificación Entrega

\* Fecha Inicio Utilización

Regularización Anual Definitiva

Regularización Dedución Efectuada

Datos de Desglose

Desglose

Tipo Impositivo(%)	Base Imponible*	Cuota Soportada	Tipo Recargo Equivalencia(%)	Cuota Recargo Equivalencia	Porcentaje Compensación REAGY(%)	Importe Compensación
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Datos de Desglose Inversión Sujeto Pasivo

Desglose de Inversión Sujeto Pasivo

Datos Cuotas

\* Cuota Deducible

## FAQs AEAT 4.11. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la “Base imponible”

## FAQs AEAT 4.12. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura solo es necesario consignar la “Base imponible”.

## Alta de Otras operaciones con trascendencia tributaria

- › Alta de cobros en metálico superiores a 6.000 euros
- › Alta de Operaciones de seguros (Entidades Aseguradoras)
- › Alta de Agencias de viajes, servicio transporte disp ad 4ª RD 1619/2012

Este bloque se informará con carácter anual dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación del año natural e incluirá la siguiente información, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

## Formulario Entrada Datos Cobros en Metálico

1. Cumplimentar Solicitud 2. Firmar y enviar Solicitud 3. Recibo de Presentación

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

### Datos Titular

\* NIF Titular      \* Nombre o Razón Social      NIF Representante Legal

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

### Datos Periodo

\* Ejercicio      \* Periodo

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

### Datos Contraparte

\* Nombre o Razón Social      NIF Representante Legal

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

#### \* Tipo de Identificación ?

NIF  Otro

\* NIF Contraparte de la Operación

### Datos Cobro

\* Importe Total

## Formulario Entrada Datos Operaciones Seguros

1. Cumplimentar Solicitud 2. Firmar y enviar Solicitud 3. Recibo de Presentación

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

### Datos Titular

* NIF Titular	* Nombre o Razón Social	NIF Representante Legal	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

### Datos Periodo

* Ejercicio	* Periodo
<input type="text"/>	<input type="text"/>

### Datos Contraparte

* Nombre o Razón Social	NIF Representante Legal	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* Tipo de Identificación ?		
<input checked="" type="radio"/> NIF <input type="radio"/> Otro		
* NIF Contraparte de la Operación	<input type="text"/>	

### Datos Operación Seguros

* Clave Operación	* Importe Total
<input type="text"/>	<input type="text"/>

VALORES	DESCRIPCIÓN
A	Indemnizaciones o prestaciones satisfechas superiores a 3.005,06 €
B	Primas o contraprestaciones percibidas superiores a 3.005,06 €

### FAQs AEAT 9.4. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Reglamento de Facturación?

Esta información se suministrará con carácter anual como otras Operaciones de trascendencia tributaria durante los primeros treinta días del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

## Formulario Entrada Datos Agencias de Viajes

1. Complimentar Solicitud 2. Firmar y enviar Solicitud 3. Recibo de Presentación

El asterisco \* indica que es imprescindible completar este dato

### Datos Titular

* NIF Titular	* Nombre o Razón Social	NIF Representante Legal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

### Datos Periodo

* Ejercicio	* Periodo
<input type="text"/>	<input type="text"/>

### Datos Contraparte

* Nombre o Razón Social	NIF Representante Legal
<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### \* Tipo de Identificación ?

NIF  Otro

\* NIF Contraparte de la Operación

### Datos Cobro

\* Importe Total